



AUTO INTERLOCUTORIO N°. 134

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2019-00382-00

EJECUTIVO

DEMANDANTE: EMILIANO DE JESUS ESPAÑA TORO C.C.14.874.468

**DEMANDADO: MARIA CONSTANZA GOMEZ RESTREPO O
CONSTANZA GOMEZ R. C.C.29.282.967**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Veintiséis (26) de enero de dos mil veintitres (2023)

Mediante correo electrónico, se allega poder de las señoras PATRICIA MORENO GÓMEZ y ANDREA ROCHA GOMEZ, en calidad de hijas de la demandada, conferido a la abogada ELSA YOLANDA MENA HOLGUIN, para que las represente dentro del presente asunto, de igual forma se observa que las poderdantes acreditan su parentesco con la demandada de la referencia.

Por otro lado, la togada a quien se le ha concedido poder, solicita se le reconozca personería para actuar conforme a poder concedido, de igual forma solicita se declare la nulidad del presente proceso conforme los argumentos que ahí indica.

Teniendo en cuenta, la solicitud de declaración de nulidad y sus fundamentos, presentada por la apoderada de las señoras Patricia Gómez y Andrea Rocha, se infiere que éstas tienen conocimiento de la existencia del presente trámite y del contenido del mismo.

Estándose con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 301 del C.G del P. sobre la NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE, que al respecto dice: *“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal (...)”*; se dará aplicación a dicha preceptiva.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.) TENER NOTIFICADA por Conducta Concluyente del mandamiento de pago, a las señoras: **PATRICIA MORENO GÓMEZ** identificada con cedula de ciudadanía número 25.966.806, y a **ANDREA ROCHA GOMEZ** identificada con cedula de ciudadanía número 1.125.785, según lo manifestado en el escrito presentado ante este despacho judicial, mediante correo electrónico institucional, allegado el día 29 de noviembre de 2022. Conforme lo dispone el Art 301 del C.G.P, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

2.) RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar en este asunto a la abogada ELSA YOLANDA MENA HOLGUIN, con T.P. No. 40.733 del C.S.J para que actúe en representación de las hijas de quien fungió como demandada, señoras



PATRICIA MORENO GÓMEZ identificada con cedula de ciudadanía número 25.966.806, y **ANDREA ROCHA GOMEZ** identificada con cedula de ciudadanía número 1.125.785, conforme el contenido del poder conferido. - Art. 74 del C. de G. P.-.

3.) TENGASE como canal digital para los fines del proceso el correo electrónico menaey@hotmail.com, perteneciente a la apoderada de Patricia Gómez y Andrea Rocha a través del cual se originarán todas las actuaciones es de conformidad con lo señalado en el artículo 3 Ley 2213 de 2022.

4.) AGREGASE escrito de nulidad presentada por la apoderada judicial de las señoras **PATRICIA MORENO GÓMEZ** y **ANDREA ROCHA GOMEZ**, hijas de quien fungió como aquí demandada señora MARIA CONSTANZA GOMEZ RESTREPO O CONSTANZA GOMEZ R.

5.) ORDENAR que por la secretaría del despacho, se corra traslado al escrito de nulidad procesal, presentada por la apoderada judicial de las señoras **PATRICIA MORENO GÓMEZ** y **ANDREA ROCHA GOMEZ**, hijas de quien fungió como demandada señora MARIA CONSTANZA GOMEZ RESTREPO O CONSTANZA GOMEZ R.

NOTIFÍQUESE

MS.

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA - VALLE DEL CAUCA.

Hoy 27 DE ENERO DE 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 012.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71e13ca67c1da49227c7ba9ff1609349668d17158935e31d34959c8a4774f0df**

Documento generado en 26/01/2023 07:43:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>